TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201383

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 106 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO AGROGANADERA Y REFORESTACION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DALMACIO BARBOZA, CON REGISTRO CTCA I-574, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA APEPU S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DAVID WAIBEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 271-8326-11257, PADRONES N° 579-9176-11945, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAPIIBARY, DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 26 de julio del 2019.

VISTO: El Ajuste de Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1993/2.019, de fecha 24 de mayo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Dalmacio Barboza, con Registro CTCA I-574,** correspondiente al Proyecto **"ACTIVIDAD AGROGANADERA Y REFORESTACION",** cuyo Proponente es **la firma Agroganadera Apepu S.A,** cuyo representante legal es el **Señor David Waibel,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 271-8326-11257, Padrones N° 579-9176-11945**, ubicada en el lugar denominado Capiibary, Distrito de San Estanislao, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. M. Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 24.595 /2.019,** de fecha 10/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 004/2018 de fecha 05 de enero de 2018.**----------

Que, la Agroganadera Apepu S.A. se dedica a la actividad de agro ganadería y reforestación contando para ello con una superficie total de **2.226,2 ha** y de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: a **reforestar primera tanda 461,0 ha** (20,7 %), a **reforestar segunda tanda 477,0 ha** (21,4 %), a **reforestar tercera tanda 474,0 ha** (21,3 %), **área de reserva 457,31 ha** (20,5 %), **área de protección 61,54 ha** (2,8 %), camino interno 11,65 ha (0,5 %), campo bajo **264,93 ha**(11,9 %), cede y retiro **12,84 ha** (0,6 %) y **uso agrícola 5,94 ha** (0,3 %).----------

Que, el ajuste consiste en la adición de la actividad de reforestación.----------

Que, el Responsable buscará la certificación forestal por el sello del *Forest Stewardship Council* (FSC), para garantizar prácticas de manejo de bosques sostenibles y cuenta con planes de restauración ecológica y de fomento social.----------

Que, la anterior Resolución DGCCARN A.A. N° 004/2018 de fecha 05 de enero de 2018 menciona una superficie total de 2.224,0 ha debido a que no se tuvieron en cuenta los decimales, existiendo una diferencia de 2,2 ha con la superficie presentada en el informe de ajuste auditoría.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática según Prov. N° 14502/19 de fecha 01/07/2019 que concluye que el establecimiento linda al Sur-Oeste linda a la Reserva Natural Privada Tapiracuai y no afecta Comunidades Indígenas. No se observa cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/94 y sus ampliaciones a la fecha de verificación.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201384

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 106 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO AGROGANADERA Y REFORESTACION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DALMACIO BARBOZA, CON REGISTRO CTCA I-574, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA APEPU S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DAVID WAIBEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 271-8326-11257, PADRONES Nº 579-9176-11945, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAPIIBARY, DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley Nº 422/73 Forestal, la Ley Nº 2524/04 de Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques y su prórroga Ley Nº 3663/08 que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley Nº 2524 de prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, modificada por la Ley Nº 3139/06, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley Nº 4241/10, y su Decreto Nº 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a lo establecido en la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 004/2018 de fecha 05 de enero de 2018.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201383 (Doscientos Un Mil Trescientos Ochenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 201384 (Doscientos Un Mil Trescientos Ochenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**---

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales